

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de agosto de 2020. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; existen medidas de embargo vigentes en las cuentas bancarias.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de agosto de dos mil veinte.
(28-08-2020).

INTERLOCUTORIO. No. 831
RAD: EJECUTIVO 2020-00243
DTE: COMERCIALIZADORA DELL S.A.S.
DDO: INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que pide la culminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo y RETENCIÓN de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, o haya tenido o llegare a poseer el INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS (cuentas de ahorro o cualquier otro título financiero o bancario que pueda llegar a tener) en el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX Y SCOTIABANK COLPATRIA.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por COMERCIALIZADORA DELL S.A.S., contra INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S., por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y RETENCIÓN de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, o haya tenido o llegare a poseer el INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS (cuentas de ahorro o cualquier otro título financiero o bancario que pueda llegar a tener) en el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX Y SCOTIABANK COLPATRIA.

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 77 del 31/08/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--